PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPP-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 80469 DE CENTRO POBLADO CHAQUICOCHA

DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI Nº 2625588

Ruc/código : 20608596888 Fecha de envío : 24/04/2024

Nombre o Razón social: CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES RONMAR Hora de envío: 01:10:28

S.A.C.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

De lo revisado en las bases administrativas, se puede apreciar que pese a que existe una definición de SIMILARES, la cual se establece que por OBRA SIMILAR ES AQUELLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTENDIÉNDOSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Remodelación y/o Reparación y/o RECUPERACIÓN o la combinación de estos términos en obras de infraestructuras Educativas; ya que todas éstas terminologías contienen en su presupuesto las mismas partidas que las solicitadas y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinacion con el area usuaria en aplicacion del articulo 29° del Reglamento, que señala: "Las especificaciones tecnicas, los terminios de referencia o el expediente tecnico de obra, que integran el requerimiento conitienen la descripcion objetiva y precisa de las caracteristicas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratacion, y las condiciones en las que se ejecuta(...) el area usuaria es reponsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica(...)"... determinan NO ACOGER la observacion del postor segun su planteamiento y señalar que que las caracteristicas del requerimiento estan en concordancia al PRONUNCIAMIENTO N° 066-2013/DSU que señala: "...la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que pretende contratarse. En tal sentido, debe entenderse por obra similar a aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPP-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 80469 DE CENTRO POBLADO CHAQUICOCHA

DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI Nº 2625588

Ruc/código : 20559646530 Fecha de envío : 25/04/2024

Nombre o Razón social : GRUPO MARREROS S.A.C. Hora de envío : 18:31:52

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se solicita al comité indicar si es necesario la colocación de la fecha en la que fue calculado el valor referencial del presupuesto en el Anexo N°06.

Asimismo, indicar cual es la fecha correcta con la que fue calculado el Valor referencial del Presupuesto, debido a que en la Sección 1.3. VALOR REFERENCIAL (pág. 13), indica que esta fue en ABRIL DEL 2024, mientras que en el literal j) del numeral 3.1.1. CONSIDERACIONES GENERALES, del Capítulo III REQUERIMIENTO (pág. 26), así como en el presupuesto del expediente técnico publicado en el SEACE para la presente convocatoria, indica como fecha referencial en MARZO DEL 2024. Lo que puede resultar confuso para lo posibles postores y puede suponer errores al momento de la presentación de propuestas teniendo como resultado la descalificación de las mismas.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 1.3. Literal: - Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL comité de selección en coordinacion con el area usuaria indican que es necesario consignar la fecha del calculo de presupuesto en la oferta y precisan que el presupuesto a sido calculado al mes de marzo de 2024.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El valor referencial ha sido calculado al mes de marzo de 2024.

Fecha de Impresión: 29/04/2024 09:40

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPP-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 80469 DE CENTRO POBLADO CHAQUICOCHA

DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI Nº 2625588

Ruc/código : 20559646530 Fecha de envío : 25/04/2024

Nombre o Razón social : GRUPO MARREROS S.A.C. Hora de envío : 18:31:52

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Luego de analizada las bases, se encuentra el siguiente párrafo, el cual especifica:

"A efectos de poder verificar la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato, es necesario que el participante presente en resumen la experiencia de cada profesional propuesto, así como su libre disponibilidad, bajo cualquier documento sin restricción alguna."

Los Artículos 43, 47 y 72 del Reglamento, señalan que EL COMITÉ DE SELECCIÓN ES COMPETENTE PARA, ENTRE OTROS, PREPARAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ABSOLVER LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRAR LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública, siendo que, a través del pliego absolutorio, el comité de selección puede adecuar y/o precisar aspectos de las bases, a fin de sanearlas y otorgarle legalidad a las mismas; asimismo, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORA LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A SU CARGO, UTILIZANDO OBLIGATORIAMENTE LOS DOCUMENTOS ESTÁNDAR QUE APRUEBA EL OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, ACTIVIDAD QUE ES EFECTUADA POR DICHO COLEGIADO, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y SE ENCUENTRA SUJETA A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL TITULAR, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL Y/O ANTE OTROS ORGANISMOS COMPETENTES QUE SE AVOQUEN AL CASO AL RESPECTO.

En ese sentido, cabe aclarar que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, la experiencia del plantel profesional clave, así como el equipamiento estratégico SE DEBE ACREDITAR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, MAS NO PUEDE SER SOLICITADA COMO UN DOCUMENTO PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS.

Adicional a ello, se le hace mención al comité de selección que NO SE PUEDE INCORPORAR DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA DIFERENTES A LO ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE 2.2 "CONTENIDO DE LAS OFERTAS" del Capítulo II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, establecidas en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD vigentes a la fecha de la convocatoria aprobadas por el OSCE.

Por lo que, de solicitar dicho documento como exigencia para la admisión de ofertas, estaría vulnerando lo dispuesto por la OSCE.

EN ESE SENTIDO SE SOLICITA SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE: ¿¿que el participante presente en resumen la experiencia de cada profesional propuesto, así como su libre disponibilidad¿¿, A FIN DE EVITAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: b. Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RLCE Literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección luego de la verificacion de los terminos de referencia y realizar el analisis del punto motivo de la consulta precisan que no se esta solicitando presentar la documentacion para la admision de la oferta. Indica que se presentara para la la suscripcion del contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPP-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 80469 DE CENTRO POBLADO CHAQUICOCHA

DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI Nº 2625588

Ruc/código : 20559646530 Fecha de envío : 25/04/2024

Nombre o Razón social : GRUPO MARREROS S.A.C. Hora de envío : 18:31:52

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Luego de analizada las bases, se encuentra el siguiente párrafo, en el cual especifica:

"¿ deberá con motivo de la suscripción de contrato acreditar y garantizar haber implementado en su empresa el Sistema de Gestión Antisoborno."

Por lo que se solicita al Comité suprimir dicho pedido, puesto que, el mismo indicaría que la empresa ganadora necesita contar con lo comúnmente denominado ISOS, en específico el ISO 37001:2016. SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNOS.

En ese sentido, se le hace mención al comité de selección que, conforme a los establecido en la sección IMPORTANTE del Acápite 2.3 ¿REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO; del Capítulo II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, establecidas en las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE vigentes a la fecha de la convocatoria, se indica lo siguiente: ¿LA ENTIDAD NO PUEDE EXIGIR DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN ADICIONAL A LA CONSIGNADA EN EL PRESENTE NUMERAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.;

Aunado a ello, las Bases Estandarizadas indican que estos requisitos son solicitados como FACTORES DE EVALUACIÓN en la etapa de PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, siempre y cuando EL VALOR REFERENCIAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN SUPEREN AL MONTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA ADJUDICACIÓNES SIMPLIFICADAS.

EN ESE SENTIDO SE SOLICITA SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA A FIN DE EVITAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

EN CASO DE NO ADMITIR ESTAS OBSERVACIONES, SE ELEVARÁ DOCUMENTOS AL OSCE Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE COLEGIADO SE RIJA A LAS NORMAS VIGENTES DE LA LEY DE CONTRATACIONES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.2 Literal: j) Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección luego de la verificacion del Expediente tecnico y en coordinacion con el area usuaria deciden ACOGER dicha observacion, por lo que se suprimira dicho requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPP-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 80469 DE CENTRO POBLADO CHAQUICOCHA

DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI Nº 2625588

Ruc/código : 20559646530 Fecha de envío : 25/04/2024

Nombre o Razón social : GRUPO MARREROS S.A.C. Hora de envío : 18:31:52

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Luego de analizada las bases, se encuentra el siguiente párrafo, en el cual especifica:

"¿ Para lo cual, al momento de suscripción de Contrato el postor ganador de la buena pro deberá garantizar el cumplimiento normativo acorde con Seguridad en Obra, debiendo acreditar que la empresa o las empresas del consorcio se encuentran alineadas al cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo LEY Nº 29783 y modificatorias, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional."

Por lo que se solicita al Comité suprimir dicho pedido, puesto que, el mismo indicaría que la empresa ganadora necesita contar con lo comúnmente denominado ISOS, en específico el ISO 45001:2018. SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En ese sentido, se le hace mención al comité de selección que conforme a los establecido en la sección IMPORTANTE del Acápite 2.3 ¿REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO; del Capítulo II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, establecidas en las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE vigentes a la fecha de la convocatoria, se indica lo siguiente: ¿LA ENTIDAD NO PUEDE EXIGIR DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN ADICIONAL A LA CONSIGNADA EN EL PRESENTE NUMERAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.;

Adicional a ello, las Bases Estandarizadas indican que estos requisitos son solicitados como factores de evaluación en la etapa de PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, siempre y cuando EL VALOR REFERENCIAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN SUPEREN AL MONTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA ADJUDICACIÓNES SIMPLIFICADAS.

EN ESE SENTIDO SE SOLICITA SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA A FIN DE EVITAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

EN CASO DE NO ADMITIR ESTAS OBSERVACIONES, SE ELEVARÁ DOCUMENTOS AL OSCE Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE COLEGIADO SE RIJA A LAS NORMAS VIGENTES DE LA LEY DE CONTRATACIONES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: u. Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nº 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección luego de la verificacion del Expediente tecnico y en coordinacion con el area usuaria deciden ACOGER dicha observacion, por lo que se suprimira dicho requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPP-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 80469 DE CENTRO POBLADO CHAQUICOCHA

DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI Nº 2625588

Ruc/código : 20559646530 Fecha de envío : 25/04/2024

Nombre o Razón social : GRUPO MARREROS S.A.C. Hora de envío : 18:31:52

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases del presente proyecto, se encuentra lo siguiente:

¿¿Sumado a ello, con motivo de la presentación de ofertas, el postor deberá en adjunto a su Anexo de Precio de la Oferta, detallar el desagregado del Plan COVID, sin mostrar variación para efecto de garantizar la implementación adecuada, bajo sanción de no ser admitida la oferta.;

Se precisa que, luego de revisar los documentos contenidos en el expediente técnico que han sido publicados en el presente proceso de Selección, no se encuentra una partida referente a PLAN COVID que merezca la realización de un desagregado.

Siendo que solo se cuenta con la partida ¿01.02.05 VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA SALUD - SARS-CoV-2¿, dentro del presupuesto de obra y cuyo desagregado se puede apreciar en el Análisis de Precios Unitarios.

Asimismo, en la estructura del presupuesto de la página 26 indicado en el inciso j), numeral 3.1.1. del Capitulo III Requerimiento, se muestran cuatro subpresupuestos que forman la totalidad del Valor Referencial de Obra, en la cual tampoco se visualiza alguna referencia al Plan Covid-19.

En consecuencia, se solicita al Comité de Recepción suprimir la solicitud de ¿Anexar detalle del desagregado del PLAN COVID¿, puesto que no se cuenta con un presupuesto especifico para ello y siendo que el postor no puede modificar lo ya establecido en el Expediente Técnico, resulta incongruente tal solicitud.

EN CASO DE NO ADMITIR ESTAS OBSERVACIONES, SE ELEVARÁ DOCUMENTOS AL OSCE Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE COLEGIADO SE RIJA A LAS NORMAS VIGENTES DE LA LEY DE CONTRATACIONES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.2 Literal: v) Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección luego de la verificacion del Expediente tecnico y en coordinacion con el area usuaria deciden ACOGER dicha observacion, por lo que se suprimira dicho requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-6-2024-MPP-T/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 80469 DE CENTRO POBLADO CHAQUICOCHA

DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI Nº 2625588

Fecha de envío : 20559646530 25/04/2024 Ruc/código:

Nombre o Razón social : GRUPO MARREROS S.A.C. Hora de envío: 18:31:52

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se realiza la observación en el límite inferior del valor referencial, puesto que en las bases indican el monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS UNO CON 71/100 SOLES (S/ 1,222,801.71), siendo que después del cálculo aritmético el monto correcto para el límite inferior sería UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS UNO CON 72/100 SOLES (S/ 1,222,801.72), de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento.

Se solicita corregir dicho monto al comité puesto que genera confusión en los postores dando como resultado la incorrecta elaboración de las propuestas y por ende la descalificación de las mismas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3. Literal: -Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 48 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinacion con el area usuaria deciden ACOGER la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: